

punts del poble, com ara Oficines d'Atenció al Ciutadà, centres cívics, centres educatius, estacions d'autobusos, port i aeroport, platges, places i mercats, oficines de turisme i d'informació, hotels, pensions i establiments de pública concurrència, associacions veïnals i entitats ciutadanes, entre d'altres.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany implantarà un sistema de cobrament anticipat i immediat de multes i mesures provisionals amb Les rebaiques pertinents a través d'un sistema automatitzat o de dispositius específics, sens perjudici que, en tot cas, el pagament pugui fer-se efectiu a través de les entitats financeres prèviament concertades.

Segona.- Entrada en vigor.

Aquesta Ordenança entrarà en vigor el dia següent al de la seva publicació a Butlletí Oficial de les Illes Balears.

La anterior Ordenança entrarà en vigor a partir del dia siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

Sant Antoni de Portmany, a 29 mayo de 2006
El Alcalde, José Sala Torres

— o —

Ajuntament de Santa Eulàlia del Riu

Num. 10376

Habiendo resultado desconocido los titulares de vehículos que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se les notifica que dichos vehículos han sido o serán retirados por la policía local, y se encuentran en situación de abandono, al amparo del apartado (a y b) del nº 1 del Art. 71 de la Ley de tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en concordancia con lo previsto en Art. Segundo de la ley 11/1.995 de 21 de Abril modificadora de la ley 7/ 1.985 reguladora de las bases de régimen local. y de la ley 10/98 de residuos sólidos, Dando un plazo de quince días desde la presente publicación en el BOCAIB para que el titular del vehículo retire el mismo de la vía pública, del depósito municipal, o del solar donde se encuentra y en caso de no hacerlo se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano al amparo del párrafo 2º del apartado (a) del Art. Segundo de la ley 11/1.999 de 21 de Abril y en concordancia con el Art. 3 de la Ley 10/1.998 de 21 de Abril de residuos.

Havent resultat desconeguts els titulars dels vehicles que a continuació es relacionan, mitjançant aquest edicte se'ls notifica que els dits vehicles han set o seran retirats per la Policia Local i es troben en situació d'abandonament, a l'empara de l'apartat a) y b) del núm. 1 de l'article 71 de la Llei de trànsit i circulació de vehicles a motor i seguretat vial, en concordancia amb el que preveu l'article segon de la Llei 11/1995, de 21 d'abril, modificadora de la Llei 7/1985 reguladora de las bases de règim local i de la Llei 10/98 de residus sòlids, i es dóna un termini de quinze dies des de la present publicació en el BOIB perquè el titular del vehicle el retiri de la via pública, del dipòsit municipal, o del solar on es troba. En cas que no ho faci es tractarà el vehicle com a residu sòlid urbà a l'empara del paràgraf 2º de l'apartat a) de l'article segon de la Llei 11/1999 de 21 d'abril i en concordància amb l'article 3 de la Llei 10/1998, de 21 d'abril, de residus.

Santa Eulària des Riu, 29 de maig de 2006

L'Alcalde.
Vicente Guasch Tur.

443 opel WOL000035F2703241
497 fiat IB-8874-AZ
498 renault AL-6442-T
499 volkswagen WV2ZZZ25ZDH090594
500 volvo AD147RP
501 ford PM-9611-AT
502 honda IB-4703-BW
503 volkswagen B-6964-IU
504 mercedes IB-1925-CD
505 fiat M-9290-MM
506 ebro PM-5362-S
507 renault IB-3807-BK
508 peugeot IB-9564-AB
511 fiat ZLA835000040053574
515 nissan BU-8111-K
516 volkswagen B-9596-JN

— o —

Num. 10378

Habiendo resultado desconocido los titulares de vehículos que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se les notifica que dichos vehículos han sido o serán retirados por la policía local, y se encuentran en

situación de abandono, al amparo del apartado (a y b) del nº 1 del Art. 71 de la Ley de tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en concordancia con lo previsto en Art. Segundo de la ley 11/1.995 de 21 de Abril modificadora de la ley 7/ 1.985 reguladora de las bases de régimen local. y de la ley 10/98 de residuos sólidos, Dando un plazo de quince días desde la presente publicación en el BOCAIB para que el titular del vehículo retire el mismo de la vía pública, del depósito municipal, o del solar donde se encuentra y en caso de no hacerlo se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano al amparo del párrafo 2º del apartado (a) del Art. Segundo de la ley 11/1.999 de 21 de Abril y en concordancia con el Art. 3 de la Ley 10/1.998 de 21 de Abril de residuos

Havent resultat desconeguts els titulars dels vehicles que a continuació es relacionan, mitjançant aquest edicte se'ls notifica que els dits vehicles han set o seran retirats per la Policia Local i es troben en situació d'abandonament, a l'empara de l'apartat a) y b) del núm. 1 de l'article 71 de la Llei de trànsit i circulació de vehicles a motor i seguretat vial, en concordancia amb el que preveu l'article segon de la Llei 11/1995, de 21 d'abril, modificadora de la Llei 7/1985 reguladora de las bases de règim local i de la Llei 10/98 de residus sòlids, i es dóna un termini de quinze dies des de la present publicació en el BOIB perquè el titular del vehicle el retiri de la via pública, del dipòsit municipal, o del solar on es troba. En cas que no ho faci es tractarà el vehicle com a residu sòlid urbà a l'empara del paràgraf 2º de l'apartat a) de l'article segon de la Llei 11/1999 de 21 d'abril i en concordància amb l'article 3 de la Llei 10/1998, de 21 d'abril, de residus.

Santa Eulària des Riu., 29 de mayo de 2006
L'Alcalde, Vicente Guasch Tur

483 ford B-9670-NX
485 ford PM-3929-AV
486 ford IB-1170-BB
487 citroen PM-8562-AX
488 ford GR-9727-H
489 mercedes IB-2589-CU
490 ford IB-5143-AD
491 volkswagen B-3438-HJ
492 volkswagen PM-2326-CS
493 suzuki PM-9952-AG
494 rulot 4487QH 79
495 renault IB-4089-DF
496 peugeot IB-1350-BV

— o —

Ajuntament de Formentera

Num. 10371

MODIFICACIÓ DE L'ART. 16 DE L'ORDENANÇA PER AL PROTECCIÓ DEL MEDI AMBIENT CONTRA LA CONTAMINACIÓ PER SOROLLS I VIBRACIONS.

El Ple de l'Ajuntament de Formentera, en sessió ordinària de 3 d'abril de 2006, aprovar inicialment la modificació de l'article 16 sobre execució d'obres en vies urbanes de l'Ordenança Municipal per a la protecció del medi ambient contra la contaminació per sorolls i vibracions (aprovada i publicada en el BOIB núm. 73, de 18-06-2002) que quedarà redactat d'acord amb els termes següents:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 16

Los trabajos tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse entre las 21.00 horas y las 09.00 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en esta ordenanza.

Se exceptúan las zonas de las NN.SS. en las que el uso global característico o predominante es el industrial y/o servicios.

También se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. Este trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por la Alcaldía, quien determinará los límites sonoros que deben cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

No se podrán iniciar obras de construcción en núcleos urbanos o zonas turísticas desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre y deberán paralizarse en la primera fecha las iniciadas anteriormente, como medida tendente a preservar la calidad turística y omitir molestias y ruidos a los que descansan en vacaciones.

S'obri un període d'informació pública durant el termini de 30 dies, des

de la data de publicació del present anunci al BOIB, per tal que es puguin presentar al·legacions i suggeriments. Si se'n presenten seran resoltes per la Corporació i, si no se'n presenten, la modificació de les Ordenances de Policia i Bon Govern es considerarà aprovada definitivament.

L'Alcalde, Isidoro Torres Cardona Formentera, 24 de maig de 2006.

— O —

Num. 10381

MODIFICACIÓ DE L'ART. 29 DE L'ORDENANÇA DE POLICIA I BON GOVERN.

El Ple de l'Ajuntament de Formentera, en sessió ordinària de 3 d'abril de 2006, aprovar inicialment la modificació de l'article 29 de l'Ordenança de Policia i Bon Govern (aprovades i publicades en el BOCAIB núm. 38 de 27-03-1993), que quedarà redactat d'acord amb els termes següents:

ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 29

1. Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios no podrán ni aún transitoriamente, salvo circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros y procederán al acopio y depósito de unos y otros en el recinto en que las obras se efectúen.

2. La infracción de esta norma obligará al empresario que realice las obras y, subsidiariamente, a la persona por cuenta de la cual éstas se efectuaren.

3. Toda obra de nueva planta o reparación de fachadas que haga preciso la colocación de andamios y que se realice dentro de los cascos urbanos o colindantes con vías públicas, deberá ser vallada con vallas de 1'80 metros de altura, la cual podrá ser de madera, mampostería o metálica.

4. Desde el día 1 de mayo hasta el día 15 octubre, no se podrán usar compresores, montacargas o maquinaria similar, en los núcleos urbanos o cercanos a apartamentos o centros turísticos, antes de las 10 de la mañana ni después de las 21 horas.

5. No se podrá realizar ningún tipo de obras sin la autorización previa de la Alcaldía.

6. No se podrán iniciar obras de construcción en núcleos urbanos o zonas turísticas desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre y deberán paralizarse en la primera fecha las iniciadas anteriormente como medida tendente a preservar la calidad turística y omitir molestias y ruidos a los que descansan en vacaciones.

En caso de necesidad perentoria podrán realizarse aquellas obras urgentes que no admitan dilación, poniéndolas, simplemente, en conocimiento de la Alcaldía.'

S'obri un període d'informació pública durant el termini de 30 dies, des de la data de publicació del present anunci al BOIB, per tal que es puguin presentar al·legacions i suggeriments. Si se'n presenten seran resoltes per la Corporació i, si no se'n presenten, la modificació de les Ordenances de Policia i Bon Govern es considerarà aprovada definitivament.

Formentera, 24 de maig de 2006
L'alcalde, Isidoro Torres Cardona

— O —

Num. 10383

El Ple de l'Ajuntament de Formentera, en sessió ordinària de 3 d'abril de 2006, aprovar inicialment la modificació del títol X, articles 190 al 208, de les Ordenances de Policia i Bon Govern (aprovades i publicades en el BOCAIB núm. 38 de 03-03-2005), que quedaran redactats d'acord amb els termes següents:

X-MERCADOS AMBULANTES

Artículo 190. Los mercados ambulantes se regirán específicamente por las normas contenidas en los artículos siguientes, por lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 15 de junio, de la Ordenación de la Actividad Comercial en las Islas Baleares, y en la normativa supletoria al efecto.

Las normas establecidas por los mercados municipales de abastos tendrán carácter subsidiario.

Artículo 191. Los mercados ambulantes se instalarán en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento. Este último establecerá el número de puestos en cada zona así como el material homologado que ha de utilizarse para la instalación de los puestos por razones estéticas y de orden.

Artículo 192. Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon, de 2x1 metros, y nunca sobre el pavimento.

Artículo 193. La venta ambulante de cualquier tipo de producto queda limitada a los lugares que determine el Ayuntamiento para su instalación, quedando expresamente prohibida en todo el término municipal fuera de los mercados.

Artículo 194. Las autorizaciones para desempeñar el puesto de vendedor se concederán por la Junta de Gobierno Local previa solicitud del interesado que

sólo podrá obtener una autorización o licencia por cada una de las zonas donde se establezca.

Artículo 195. Las instancias se presentarán en el Registro de Entradas de este Ayuntamiento entre el día 1 de septiembre y el 30 de diciembre solicitando autorización para la temporada de verano siguiente.

Aquellos que pretendan ejercer la actividad comercial ambulante o no sedentaria deberán de estar inscritos en la sección de 'Comerciantes Ambulantss del Registre General de Comerç de les Illes Balears'

Artículo 196. Para poder ser titular de un puesto de venta se requerirá ser ciudadano español o de la Unión Europea o, no siéndolo, estar en posesión del permiso legal de trabajo correspondiente, además de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

A las solicitudes de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI, NIE o pasaporte, con el permiso de trabajo cuando corresponda,
- b) Compromiso de alta de obligaciones tributarias para el ejercicio de la actividad,
- c) Compromiso de alta en la Seguridad Social, régimen especial de trabajadores autónomos,
- d) Declaración de estar al corriente en el pago de las exacciones municipales,
- e) Carta de Artesano y Memoria explicativa y gráfica relativa a los productos que pretende vender,
- f) Dos fotografías tipo carnet,
- g) Copia del libro de familia cuando proceda autorizar un segundo vendedor.

Al presentar las solicitudes los interesados exhibirán los documentos originales de los que deben acompañarse fotocopia.

Artículo 197. La concesión de licencias anuales de reserva de puestos fijos de venta en mercados ambulantes se entenderán otorgadas a título de precario por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Artículo 198. Los puestos ambulantes no podrán transmitirse 'inter vivos'.

En caso de fallecimiento del titular, la autorización será transmisible a favor del cónyuge, hijos, hermanos designados por aquél, o en defecto de designación por este orden.

Entre parientes tendrá preferencia en igualdad de grado el de más edad.

Artículo 199. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de estas ordenanzas, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa, por escrito o no, del titular.
- b) Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- c) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en estas ordenanzas.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, incluso la constatación de baja de obligaciones tributarias o de seguridad social.
- e) No ocupar personalmente el puesto o mantenerlo no instalado por espacio de cuatro días consecutivos o diez alternos, salvo causa justificada a criterio del órgano que otorgó la autorización.
- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias, tenencia de perros, o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago del canon.

Artículo 200. Al otorgar las licencias anuales de puesto se seguirá el siguiente orden:

- 1) Serán preferentes los vendedores ambulantes que venían ocupando un puesto de venta por orden de antigüedad, siempre que la puedan justificar mediante certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social y acrediten reunir las condiciones generales exigidas en estas ordenanzas.
- 2) Se tendrá en cuenta también la tenencia de Carta de Artesano así como el modo en que elabore los productos que pretende exponer y vender.
- 3) Por último, el número de orden de presentación de las solicitudes, entendiéndose siempre dentro del plazo establecido al efecto.

Artículo 201. Los titulares de licencias están obligados a ocupar su puesto. Previa autorización del Ayuntamiento podrá ser ocupado por su cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes.

De no cumplirse tal requisito, se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular ha sido cedido o subarrendado irregularmente, lo que, salvo prueba en contrario podrá determinar la extinción de la licencia sin derecho a renovación ni indemnización alguna.

En caso de enfermedad temporal del titular, éste podrá nombrar un sustituto comunicando al Ayuntamiento su identidad. La enfermedad deberá justificarse mediante el correspondiente informe de baja médica emitido por el Instituto de la Seguridad Social. Esta situación no podrá ser superior a la prevista en la legislación laboral por incapacidad temporal.